



150

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	NAHIN NUMA SAN JUAN
DISCAPACITADA	MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOZA
RADICACION	5400131600052017-00005-00
ASUNTO	RESPUESTA ESCRITO PARTE ACTORA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinte 2020.

Se allega escrito por parte del demandante y guardador principal de la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOZA, en el cual se solicita: *“La suspensión y anulación del proceso de interdicción o inhabilitación, de la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOZA, identificada con la cedula de ciudadanía 60.376.919.”*

Y solicita: *“se consigne en la nueva sentencia supenda y anule la sentencia de Interdicción Judicial Absoluta de la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOSA nacida el 25 de noviembre del año 1976, INSCRITA EN LA Notaria primnewra del cuirculo de Cúcuta Norte de Santander bajo el indicativo serial N°. 43911530”.*

De acuerdo al escrito que antecede se le hace saber al togado que de acuerdo a la ley 1996 de agosto 26 de 2019, con la entrada en vigencia de la presente ley, ya no existen discapacitados, entendiéndose así que es la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOSA, quien ostenta la capacidad jurídica y es ella quien está facultada para elegir a cualquier persona como su asistente de apoyo para todas sus decisiones con sus respectivas consecuencias jurídicas.

Ahora en lo que respecta al artículo 56 del capítulo VIII, ibídem: *“Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las 1 personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que

comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Y en cuanto al artículo 32 del capítulo V ibidem, se tiene que una vez entrada en vigencia el capítulo V de la norma en cita, el párrafo único establece: *" El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la expedición de los lineamientos de valoración señalados en el artículo 12, diseñará e implementará un plan de formación a jueces y juezas de familia sobre el contenido de la presente ley, sus obligaciones específicas en relación con procesos de adjudicación judicial de apoyos y sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Por ende y de acuerdo con lo anterior y con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, el cual en su capítulo VIII Régimen de Transición Artículo 52° Vigencia, determina: *" Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley"*

En consecuencia de lo anterior de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, se atenderá al término establecido en la norma ya tantas veces veces citada para solicitar oficiosamente a las partes dentro del presente trámite o a petición de la persona que ostenta la capacidad jurídica se atenderá la solicitud y viabilidad de dejar sin efecto lo dispuesto por el despacho mediante sentencia o atender la voluntad de la peticionaria.

Por lo anterior esta operadora judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
21 FEB 2020		029	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 296 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



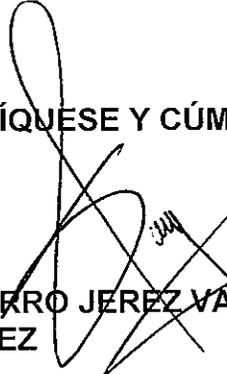
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENITH ASTRID VILLAMIZAR BARRERA
DEMANDADO: SAMUEL ISAAC QUIROGA POVEDA
RADICACION: 540013160005-2018-00158-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede en donde el demandado autoriza a la señora YENITH ASTRID VILLAMIZAR BARRERA, para que sean retiradas las cesantías que fueron consignadas por un valor de \$251.379.00 al respecto se dispone:

AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por valor de \$251.379.00, a la señora YENITH ASTRID VILLAMIZAR BARRERA identificada con la C.C. N° 60.399.003 de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>029</u>	de fecha
<u>21 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



125

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Clase de proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

Demandante: LUIS EVELIO VLANDIA RUIZ

Demandado: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA

Radicado: 5400131600052018-00587-00

Fecha: VEINTE (20) DE FEBERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

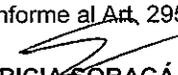
Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la señora SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA solicita la entrega de un depósito judicial por el valor de \$8'586.028 por concepto del pago de terapias de apoyo psicopedagógico y subsidio familiar de su hija LUISA JULIANA VELANDIA JAIMES, el Despacho procede a requerirla a efectos de que aclare la solicitud presentada, en observancia de que con ello aporta una certificación de Ecopetrol en el que se relaciona una cantidad de dinero diferente (\$8.340.000) al solicitado y, se indica que es por concepto del beneficio del plan educacional en favor de su menor hija.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 029 de fecha
21 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RIVERA DURAN
DEMANDADO: EDGAR BERNARDO CASTELLANOS
RADICACION: 540013160005-2019-00194-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 12 de abril de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En 21 de FEB de 2020 Estado 029 de
fecha 21 FEB 2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA HURTADO NIZ
DEMANDADO: GERMAN RUIZ DIAZ
RADICACION: 540013160005-2019-00199-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 24 de Abril de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
En 21 FEB 2020 029 de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295-C.G.P
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYERLIN BARRERA MEJIAS
DEMANDADO: SUGAR STRALING POLO GOMEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00349-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 10 JULIO de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En fecha 21 FEB 2020 ⁰²⁹ de Estado se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P.
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



169

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YANETH ZULAY SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ
MONSALVE
RADICACION: 54001316000520190041100
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Filiación Extramatrimonial para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación del Curador Ad-Litem designado mediante auto de fecha dos (02) de octubre del año 2019, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla nuevamente, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>029</u> de fecha	
<u>21 FEB 2020</u> se	
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY VANESSA MENDOZA RINCON
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
RADICACION: 540013110005-2019-00533-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del CGP. Se dispone:

Observa el despacho que a folio 56 del plenario, el demandado fue notificado de la demanda y se le corrió traslado de la misa por el termino de diez (10) días, razón por lo cual no se accederá al retiro de la demanda solicitado en el escrito de marras (art. 92 CGP.) .

Ahora bien puede presentar la solicitud con la coadyuvancia del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	029 de fecha
21 FEB 2020	notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SOBACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DILIA MARGARETH ROJAS GUERRERO
DEMANDADO: JEAN CARLOS BARROSO GUERRERO
RADICACION: 540013160005-2019-00589-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 21 de octubre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En 2 Estado No 029 de fecha 21 FEB 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P.

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA LORENA BASTIDAS RANGEL
DEMANDADO: BRIAN DOUWALL PABON VARGAS
RADICACION: 540013160005- 2019- 00729-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 20 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: DIECISEIS (16) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

RECONOCER al DR. EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>029</u> de fecha <u>21 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: **ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **MARIA JOHANA LINDARTE**

RADICACION: **54001316000520190074800**

FECHA PROVIDENCIA: **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2020**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, señor ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGÓN, se procede a requerir a la Dra. RUTH MEJÍA BRICEÑO en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF, para que dentro del término de diez (10) días informe si se dio efectivo cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio No. 0006 de fecha 14 de enero del año 2014, con respecto a la orden de la *visita social a la residencia de los señores ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ y MARIA JOHANA LINDARTE SOLER* ubicadas en el Conjunto Cerrado Girasoles calle 16 No. 3b-73 casa G3, ciudadela La Primavera, Villa del Rosario y Ave. 11ª No. 6-25 barrio Torcoroma de Cúcuta, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de los niños VALERIA y TOMAS CALDERON LINDARTE. En caso positivo, rendir informe de la fecha y hora de la visita y las técnicas utilizadas y practicadas en cada una de ellas, para efectos de rendir el informe allegado a este Juzgado el pasado 10 de febrero mediante oficio No. 530020033518 del 04 de febrero del año 2020.

De la misma manera, se le requiere con el fin de que informe si realizó valoración psicológica, en caso positivo indicar fecha y hora de la misma y el informe respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>029</u> de fecha <u>2 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: IRENE CORAL CROÑALES WILCHES

DEMANDADO: HILARIO SERAFIN HIPO MOROCHO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00033 00

FECHA: VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la aclaración rendida por el apoderado judicial de la parte demandante con respecto a la medida cautelar denegada inicialmente mediante auto del pasado trece (13) de febrero del año 2020, este Estrado Judicial una vez estudiados cada uno de los argumentos esbozados y el folio de matrícula inmobiliaria aportado, ordena decretar el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la calle 14 # 14-03 y 14-09 por la avenida 7 o calle 14 # 14-01, 14-93 / 07, 6 – 93 y 6 – 95 y 14 – 11 del Barrio El Páramo de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-27789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta de propiedad del señor HILARIO SERAFIN HIPO MOROCHO Identificado con la C.E. No. 234059.

Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 029 de fecha
21 FEB 2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art.295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIRGINIA CONTRERAS DE ESTEILA
CAUSANTE: TRINIDAD ESTEILA VILLAMIL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00043-00.
FECHA: 20 de febrero de 2020

SE INADMITE POR SEGUNDA OCASIÓN, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, con fundamento en la siguiente causal:

Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas** que se tengan sobre ellos. (Arts. 90.1, 489 CGP) (Negrilla fuera de texto)

Si bien se le indicó el artículo en el auto del 10 de febrero de 2020, además de lo subsanado, por error involuntario no se hizo referencia a las matriculas que se abrieron con base en la matricula aportada, por lo que es necesario que aporte las matriculas inmobiliarias No 140663, 159566, 19737 y 51021 y tanto la escritura pública 2094 del 09-09-1971 de la notaria primera de Cúcuta, como la escritura pública que dio lugar a dichas aperturas, a fin de establecer que porción le corresponde al causante y a la sociedad conyugal, incluyendo linderos, a fin de inventariar y adjudicar en debida forma la masa sucesoral.

Además se le aclara al togado, que la cónyuge no es heredera, que su derecho de opción que es irrevocable, consiste en optar por gananciales o por porción conyugal de acuerdo con el art. 495 del C.G.P. por lo que deberá referir la opción de la cónyuge.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 21 ESTADO No 029 de fecha 21 FEB 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICKA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JUDITH NATIVIDAD QUINTERO PRADA
DEMANDADO: RICARDO BASTO PEÑA
RADICACION: 540013160520200004500
FECHA: FEBRERO VEINTE (20) DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Subsanación indebida de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P).

No se aportó la subsnación de la demanda como mensaje de datos para el expediente, el traslado y archivo del Juzgado; de la misma manera, se observa que tampoco se aportó copia de la subsnación para el archivo del Juzgado (art. 89 C.G.P).

Por lo anterior, se ordenará su **RECHAZO**. (“... art. 90 del CGP...El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”)

SE DISPONE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

SE ORDENA el ARCHIVO definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>029</u> de	fecha
	<u>21 FEB 2020</u>		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

